

Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Sala tercera de decisión

Magistrada ponente: DIVA CABRALES SOLANO
Radicado No. 23.001.33.33.003.2018-00070-01
Demandante: Alfredo Ruiz Ávila.
Demandado: Nación – Min. Educación - FNPSM

**MEDIO DE CONTROL:
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios 146-163 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia adiada el veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Montería- Córdoba, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Montería-Córdoba.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Sala tercera de decisión

Magistrada ponente: DIVA CABRALES SOLANO
Radicado No. 23.001.33.33.006.2014-00342-01
Demandante: Betty Del Rosario Castañeda Olascoaga.
Demandado: UGPP

**MEDIO DE CONTROL:
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios 146-163 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el primero (01) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Del Circuito Judicial de Córdoba, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el (01) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Del Circuito Judicial de Córdoba.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Sala tercera de decisión

Magistrada ponente: DIVA CABRALES SOLANO
Radicado No. 23.001.33.33.005.2016-00095-02
Demandante: Iris Vásquez De Gómez.
Demandado: Nación – Min. Educación - FNPSM

**MEDIO DE CONTROL:
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios 146-163 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia adiada el trece (13) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto Del Circuito Judicial de Montería - Córdoba, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el trece (13) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto Del Circuito Judicial de Montería - Córdoba.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Sala tercera de decisión

Magistrada ponente: DIVA CABRALES SOLANO
Radicado No. 23.001.33.33.003.2018-00041-01
Demandante: Jesús Del Cristo García Urueta.
Demandado: Nación – Min. Educación - FNPSM

**MEDIO DE CONTROL:
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios 146-163 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Montería- Córdoba, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Montería-Córdoba.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Sala tercera de decisión

Magistrada ponente: DIVA CABRALES SOLANO
Radicado No. 23.001.33.33.003.2018-00071-01
Demandante: Luisa Córdoba Valencia.
Demandado: Nación – Min. Educación - FNPSM

**MEDIO DE CONTROL:
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios 146-163 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el veintidós (22) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Montería- Córdoba, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el veintidós (22) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Montería- Córdoba.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Sala tercera de decisión

Magistrada ponente: DIVA CABRALES SOLANO
Radicado No. 23.001.33.33.003.2017-00568-01
Demandante: María Inés Soto Vega.
Demandado: Nación – Min. Educación - FNPSM

**MEDIO DE CONTROL:
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios 146-163 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia adiada el veintidós (22) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Montería- Córdoba, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el veintidós (22) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Montería- Córdoba.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Sala tercera de decisión

Magistrada ponente: DIVA CABRALES SOLANO
Radicado No. 23.001.33.33.006.2015-00189-01
Demandante: Robinson Monterroza Fuentes.
Demandado: Nación – Min. Educación - FNPSM

**MEDIO DE CONTROL:
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios 146-163 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia adiada el seis (06) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Del Circuito Judicial de Córdoba, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el seis (06) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Del Circuito Judicial de Córdoba.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Sala tercera de decisión

Magistrada ponente: DIVA CABRALES SOLANO
Radicado No. 23.001.33.33.003.2018-00069-01
Demandante: Robinson Manuel Arroyo Vidal.
Demandado: Nación – Min. Educación - FNPSM

**MEDIO DE CONTROL:
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios 146-163 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Montería- Córdoba, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

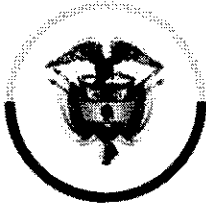
RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Montería-Córdoba.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Sala tercera de decisión

Magistrada ponente: DIVA CABRALES SOLANO
Radicado No. 23.001.33.33.003.2017-00569-01
Demandante: Rosa Luisa Galván Guerra.
Demandado: Nación – Min. Educación - FNPSM

**MEDIO DE CONTROL:
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios 146-163 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia adiada el veintidós (22) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Montería- Córdoba, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el veintidós (22) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Montería- Córdoba.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Sala tercera de decisión

Magistrada ponente: DIVA CABRALES SOLANO
Radicado No. 23.001.33.33.007.2014-00412-01
Demandante: Yaneris Martínez Hernández.
Demandado: Departamento de Córdoba.

**MEDIO DE CONTROL:
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios 146-163 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia adiada el veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral Del Circuito de Montería-Córdoba, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Del Circuito Judicial de Córdoba.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Sala tercera de decisión

Magistrada ponente: DIVA CABRALES SOLANO
Radicado No. 23.001.33.33.003.2017-00314-01
Demandante: Yidia Lucia Díaz Hernández.
Demandado: Nación – Min. Educación - FNPSM

**MEDIO DE CONTROL:
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios 146-163 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Montería- Córdoba, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Montería- Córdoba.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Impugnación

Acción: Tutela

Radicación N° 23-001-33-33-002-2019-00021-01

Accionante: Adonay Antonio Quintana González

Accionado: Colpensiones

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que la parte accionante impugnó la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería del día 13 de febrero de 2019, la cual será admitida por cuanto se interpuso dentro del término establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Y se

DISPONE:


PRIMERO: Admitase la impugnación interpuesta por la parte accionante, contra el fallo de tutela de 13 de febrero de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y comuníquese por el medio más expedito a las partes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, pasar nuevamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, <u>21 FEB 2019</u> el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>30</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p> CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-23-33-000-2016-00163
Demandante: Erlinda Soveida Macea Perdomo
Demandado: UGPP

Interpuesto el recurso de apelación por la parte demandada contra la sentencia de que accedió parcialmente a las pretensiones que data de 13 de diciembre de 2018, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A., y se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación a que alude dicha norma. Y se

DISPONE:

PRIMERO: Fijese el día primero (1°) de marzo de 2019, hora 09:30 a.m., para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias, ubicada en la Cra. 6 N° 61-44 Edificio Elite, piso 5, de esta ciudad.

SEGUNDO: Citense a las partes y al Agente del Ministerio Público. Hágasele saber a los apoderados de las partes, que la asistencia a dicha diligencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Sala Tercera de Decisión

Magistrada Ponente: Diva Cabrales Solano
Expediente N° 23.001.23.33.000.2018-00552-00
Demandante: Inés Del Rosario Herazo Bitar.
Demandado: Nación – Min. Educación - FNPSM.

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Revisada la demanda con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que ha interpuesto a través de apoderado judicial, el señor Inés Del Rosario Herazo Bitar, contra la Nación, el Ministerio de Educación, Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio, cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE la demanda con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que presentó a través de apoderado judicial, el señor Inés Del Rosario Herazo Bitar, contra la Nación, el Ministerio de Educación, Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda a los representantes legales de la Nación, el Ministerio de Educación, Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público y a la agencia de Defensa Jurídica Del Estado.

CUARTO.- Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE** traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A.

QUINTO.- ADVIERTASE a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la

demanda, deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de los actos administrativos demandados.

SEXTO.- DEPOSÍTESE la suma de \$80.000 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Sala Tercera de Decisión

Magistrada Ponente: Diva Cabrales Solano
Expediente N° 23.001.23.33.000.2018-00549-00
Demandante: Marcos Aurelio Corrales Sibaja.
Demandado: Nacion – Min.Educacion - FNPSM.

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Revisada la demanda con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que ha interpuesto a través de apoderado judicial, el señor Marcos Aurelio Corrales Sibaja, contra la Nación, el Ministerio de Educación, Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio, cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE la demanda con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que presentó a través de apoderado judicial, el señor Marcos Aurelio Corrales Sibaja, contra la Nación, el Ministerio de Educación, Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda a los representantes legales de la Nación, el Ministerio de Educación, Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público y a la agencia de Defensa Jurídica Del Estado.

CUARTO.- Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE** traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A.

QUINTO.- ADVIERTASE a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la

demanda, deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de los actos administrativos demandados.

SEXTO.- DEPOSÍTESE la suma de \$80.000 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Sala Tercera de Decisión

Magistrada Ponente: Diva Cabrales Solano
Expediente N° 23.001.23.33.000.2018-00558-00
Demandante: Soledad Hernández De Burgos.
Demandado: Nación – Min. Educación - FNPSM.

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Revisada la demanda con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que ha interpuesto a través de apoderado judicial, el señor Soledad Hernández De Burgos, contra la Nación, el Ministerio de Educación, Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio, cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE la demanda con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que presentó a través de apoderado judicial, el señor Soledad Hernández De Burgos, contra la Nación, el Ministerio de Educación, Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda a los representantes legales de la Nación, el Ministerio de Educación, Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público y a la agencia de Defensa Jurídica Del Estado.

CUARTO.- Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE** traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A.

QUINTO.- ADVIERTASE a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la

demanda, deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de los actos administrativos demandados.

SEXTO.- DEPOSÍTESE la suma de \$80.000 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Segunda de Decisión

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: ELKIN MONTECINO PEREZ
RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2017-00483-00

La Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la protección Social –UGPP, por conducto de apoderado judicial instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el señor Elkin Montecino Pérez. La demanda fue admitida mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2017¹, ordenando notificar personalmente al demandado.

A la fecha el demandado, no ha comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda pese a que le fue enviado el citatorio respectivo para que compareciera a notificarse personalmente (fl. 399). Así las cosas, como quiera que es indispensable trabar la Litis para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, se requerirá al señor apoderado judicial de la entidad demandante para que suministre una nueva dirección donde pueda ser citado el demandado, para efectos de que se surta la notificación dentro del asunto, o manifieste si la ignora.

En virtud de lo expuesto, se

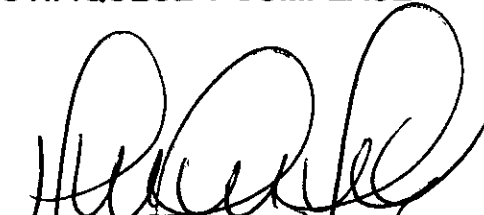
DISPONE:

NUMERAL UNICO: REQUERIR a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la protección Social –UGPP, para que en el término de tres (3) días suministre una nueva dirección donde el demandado el

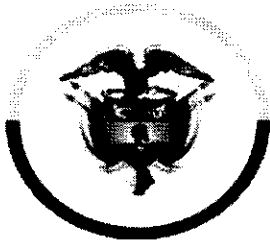
¹ Folios 393 y reverso.

señor Elkin Montecino Pérez, pueda ser citado para efectos de surtir la notificación del auto admisorio de la demanda, o manifieste si la ignora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Segunda de Decisión

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: FABIO ARTURO MARIN MESA
RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2018-00178-00

La Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la protección Social –UGPP, por conducto de apoderado judicial instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el señor Fabio Arturo Marín Mesa. La demanda fue admitida mediante auto de fecha 27 de junio de 2018¹, ordenando notificar personalmente al demandado.

A la fecha el demandado, no ha comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda pese a que le fue enviado el citatorio respectivo para que compareciera a notificarse personalmente (fl. 447). Así las cosas, como quiera que es indispensable trabar la Litis para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, se requerirá al señor apoderado judicial de la entidad demandante para que suministre una nueva dirección donde pueda ser citado el demandado, para efectos de que se surta la notificación dentro del asunto, o manifieste si la ignora.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE:

NUMERAL UNICO: REQUERIR a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la protección Social –UGPP, para que en el término de tres (3) días suministre una nueva dirección donde el demandado señor

¹ Folios 443 y reverso.

Fabio Arturo Marín Mesa, pueda ser citado para efectos de surtir la notificación del auto admisorio de la demanda, o manifieste si la ignora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada